



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON N.º DE EXPEDIENTE 213/2018/00009.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid de 3 de enero de 2018 y número de anotación 2018/0008442 se ha recibido una solicitud de información formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIP).

El ciudadano solicita los datos desagregados de afluencia de vehículos, tasa de ocupación y recaudación de los aparcamientos municipales de rotación y mixtos, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

El solicitante prefiere recibir la información por correo electrónico.

SEGUNDO.- La solicitud se remitió a la Dirección General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, que emitió informe con fecha 19 de enero de 2018. El informe incluye varios archivos en formato *Excel* con los datos de **afluencia y tasa de ocupación** de los aparcamientos municipales mixtos y de rotación.

Respecto de la **recaudación**, el informe citado señala que no dispone de estos datos, que obran en poder de la Empresa Municipal de Transportes, en el caso de los aparcamientos en régimen de gestión directa mediante empresa pública, y de los distintos concesionarios en los de gestión indirecta.

A la vista de dicho informe, se solicitó a la **EMT** que facilitase los datos de recaudación de los aparcamientos que gestiona. La EMT remitió la información el 31 de enero de 2018.

Respecto de los aparcamientos en régimen de **gestión indirecta**, se formuló un **requerimiento** de información a los **concesionarios**, al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la LTAIP, y en los artículos 3.2 y 24.4 de la Ordenanza de transparencia de la ciudad de Madrid, de 27 de julio de 2016 (BOCM de 17.8.2016)

213/2018/00009

Página 1 de 8

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE MARIA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TECNICO

Emisor: FNMT-RCM-05/03/2018 14:44:08



TERCERO.- La necesidad de requerir información de los concesionarios hizo imposible disponer de la información solicitada en el plazo de un mes, por lo que se procedió a la **ampliación del plazo de resolución** por otro mes, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 2 de febrero de 2018, al amparo del artículo 20.1 de la LTAIP, circunstancia que fue comunicada al solicitante.

CUARTO.- El requerimiento se envió a los concesionarios el 7 de febrero de 2018 y establecía un plazo de quince días hábiles para remitir la información. Posteriormente, en función de las **respuestas** recibidas, se han ido librando otros requerimientos a otras sociedades no incluidas en la lista inicial.

A fecha de hoy, han respondido al requerimiento facilitando la información los concesionarios que gestionan 27 aparcamientos. Son los siguientes:

APARCAMIENTO	CONCESIONARIO	TIPO
PUERTA DE TOLEDO	COMUNIDAD DE MADRID	ROT
SERRANO I (JUAN BRAVO)	SERRANO PARK, S.A.	MIX
SERRANO II (ORTEGA)	SERRANO PARK, S.A.	MIX
SERRANO III (RETIRO)	SERRANO PARK, S.A.	MIX
SEVILLA	ALSE PARK, S.A.	MIX
MAYOR	EMPARK APARCAMIENTOS, S.A.	ROT
CORTES	EMPARK APARCAMIENTOS, S.A.	ROT
COLÓN	EMPARK APARCAMIENTOS, S.A.	ROT
FUENCARRAL	EMPARK APARCAMIENTOS, S.A.	MIX
CASINO	EMPARK APARCAMIENTOS, S.A.	MIX
VERDAGUER Y GARCÍA	UTE LICUAS	MIX
LUNA TUDESCOS	APARCAMIENTOS DE MADRID, S.A.	ROT
SÁNCHEZ BUSTILLO	ATOCHA PARK, S.A.	MIX
FELIPE II	EL CORTE INGLÉS, S.A.	MIX
PLAZA DEL CARMEN	CLÍMAX, S.A.	ROT
PLAZA DE SANTA ANA	CLÍMAX, S.A.	ROT
FERNANDEZ SHAW	ESC, SERVICIOS GENERALES	MIX
MUSEO DE LA CIUDAD	JOCARAL, S.A.	ROT
PRÍNCIPE DE VERGARA (AUDITORIO)	JOCARAL, S.A.	ROT
DESCALZAS	APARCA, S.A.	ROT
DAOIZ Y VELARDE	SACYR, S.A.	MIX
CORONA BOREAL	PARKING CORONA BOREAL	MIX
OLAVIDE	GRUPO CORPORATIVO LANDON, S.L.	ROT
PRESIDENTE CARMONA	CAPORAL AND FAMILY	MIX
JOSÉ CASTÁN TOBEÑAS	APARCAMIENTOS EUROPEOS, S.L.	MIX
ENCUENTRO	Asociación de Comerciantes Hacienda de Pavones	MIX



	(Aparcamiento Plaza Encuentro)	
AVENIDA AMÉRICA (intercambiador)	INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTES AVDA DE AMÉRICA, S.A	MIX

Falta la información de los 18 aparcamientos restantes, gestionados por concesionarios que aún no han atendido el requerimiento. Son los siguientes:

APARCAMIENTO	CONCESIONARIO	TIPO
ARQUITECTO RIBERA (BARCELÓ)	INTERPARKING HISPANIA, S.A	MIX
BRASIL	APK74 APARCAMIENTOS, S.L.	MIX
CONDESA DE GAVIA	Asociación comerciantes mercado Maravillas	MIX
CORAZÓN DE MARIA II	APK51 APARCAMIENTOS, S.L.,	MIX
DÍAZ PORLIER	INTERPARKING HISPANIA S.A.	MIX
GENERAL YAGUE	INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A.	MIX
HERNANI	INTERPARKING HISPANIA, S.A	MIX
MARQUÉS DE URQUIJO	ACVIL APARCAMIENTOS SL	ROT
MIGUEL YUSTE	FIDALSER, S.L.	MIX
MOSTENSES	SABA APARCAMIENTOS, SA	ROT
ORIENTE	APK2 AYOSA	MIX
PLAZA DEL REY	APK2 AYOSA	ROT
REPÚBLICA DOMINICANA	INDIGO INFRA ESPAÑA, S.A.	MIX
REYES MAGOS	Parking Reyes Magos, S.L.	MIX
SAN CAYETANO	ACVIL APARCAMIENTOS, S.L.	MIX
VELÁZQUEZ-AYALA	INTERPARKING HISPANIA, S.A	MIX
VELÁZQUEZ-JORGE JUAN	INTERPARKING HISPANIA, S.A	MIX
VELÁZQUEZ-JUAN BRAVO	INTERPARKING HISPANIA, S.A	ROT

QUINTO. Varios concesionarios han presentado **escritos** en los que realizan diversas consideraciones sobre el requerimiento. Se trata de los siguientes:

Concesionario	Aparcamiento	Fecha de recepción del escrito	Fecha de contestación
Grupo Corporativo Landon, S.L.	Olavide	19/2/2018	20/2/2018
Aparcamientos Europeos, S.L.	José Castán Tobeñas	21/2/2018	22/2/2018
Aparcamientos Europeos, S.L.	José Castán Tobeñas	28/2/2018	
Intercambiador de Transportes Avenida de América, S.A.	Av. América (intercambiador)	26/2/2018	27/2/2018
Indigo Infra España, S.A.	-República Dominicana -General Yagüe	28/2/2018	1/3/2018
Interparking Hispania, S.A.	-Arquitecto Ribera -Díaz Porlier	28/2/2018	2/3/2018



	-Hernani -Velázquez-Ayala -Velázquez-Jorge Juan -Velázquez-Juan Bravo		
--	--	--	--

SEXTO. Un concesionario tomó **vista** del expediente: el Grupo Landon, S.L, que gestiona el aparcamiento de rotación de Olavide.

SÉPTIMO. Dos concesionarios han manifestado que no están obligados a suministrar la información objeto del requerimiento: "Indigo Infra España, S.A", que gestiona los aparcamientos mixtos de General Yagüe y República Dominicana; e Interparking Hispania, S.A., que gestiona los aparcamientos de Arquitecto Ribera, Díaz Porlier, Hernani, Velázquez-Ayala, Velázquez-Jorge Juan y Velázquez-Juan Bravo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Competencia.

La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º.12 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de noviembre de 2015).

SEGUNDO.- *Carácter de información pública de los datos solicitados; obligación de los concesionarios de proporcionarlos a requerimiento de la Administración.*

El estacionamiento es un servicio público local, que se corresponde con la competencia propia de los municipios en materia de "estacionamiento de vehículos y movilidad" (artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

Los datos que se solicitan (ocupación, afluencia y recaudación) son datos básicos del servicio público de estacionamiento que se presta a los ciudadanos y, por tanto, se trata de información pública en el sentido de la LTAIP.

En consecuencia, y por lo que se refiere a los aparcamientos municipales en régimen de gestión indirecta, resulta de a aplicación lo dispuesto por el artículo 4 LTAIP, que es el fundamento legal del requerimiento efectuado.

En efecto, los concesionarios de los aparcamientos mixtos y de rotación prestan un servicio público municipal, lo que les obliga a facilitar al

213/2018/00009

Página 4 de 8

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE MARIA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TECNICO

Emisor: FNMT-RCM-05/03/2018 14:44:08



Ayuntamiento los datos que este necesite para cumplir con las obligaciones que le impone la normativa de transparencia. En este caso, es preciso que aporten al Ayuntamiento los datos de la recaudación anual obtenida en 2015, 2016 y 2017 por la prestación del servicio público, datos que deben entenderse incluidos en el concepto de información pública de la LTAIP.

TERCERO.- *Posible concurrencia de la causa de inadmisión referida a solicitudes que "tengan un carácter abusivo" [art. 18.1.e) LTAIP].*

En la tramitación del expediente, algunos concesionarios, en sus escritos referidos al requerimiento de información, han manifestado que consideran aplicable la causa de inadmisión relativa a las solicitudes que "tengan un carácter abusivo" [art. 18.1.e) LTAIP].

Atendiendo a su objeto, no se aprecia que la solicitud pueda calificarse de abusiva, ni por lo que se refiere a su alcance objetivo o material (afluencia, ocupación y recaudación), ni por su alcance temporal (tres años). Y en cuanto a la recaudación, se observa que solo se pide una cifra anual, no el desglose por meses o días ni otro tipo de detalles.

Si a ello unimos que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) tiene establecido que "las causas de inadmisión deben aplicarse de manera restrictiva" [*Criterio interpretativo 3/2016, de 14 de julio de 2016, apartado III.b)*], no procede sino rechazar la aplicación de esta causa de inadmisión.

CUARTO.- *Posible concurrencia del límite al derecho de acceso referido a los intereses económicos y comerciales" [art. 14.1.h) LTAIP].*

En la tramitación del expediente, algunos concesionarios, en sus escritos referidos al requerimiento de información, han manifestado que consideran aplicable el artículo 14.1.h) de la LTAIP, que establece que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando su ejercicio pueda suponer un perjuicio para "los intereses económicos y comerciales", entre otros bienes y derechos protegidos.

Las condiciones de aplicación de los límites previstos en el art. 14 LTAIP han sido precisadas por el CTBG en su *Criterio 2/2015, de 24 de junio de 2015*, del que cabe extraer las siguientes conclusiones:

- La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo.
- Su aplicación no puede ser automática, sino justificada y proporcional, atendiendo las circunstancias del caso concreto.



- Se debe aplicar solo si se comprueban dos extremos: que la estimación de la solicitud supondría un daño concreto, definido y evaluable (*test del daño*); y que no exista un interés que justifique el acceso (*test del interés público*).

Aplicando estas consideraciones al expediente, no se aprecia que pueda derivarse "un daño concreto, definido y evaluable" del hecho de facilitar los datos de la recaudación anual de un aparcamiento; y tampoco se ha concretado ese posible daño en los escritos de respuesta al requerimiento que plantean la cuestión. En tanto que sí existe un interés público que justifica el acceso, al tratarse de un dato esencial de un servicio público municipal.

La aplicación del *test del daño* y el *test del interés público* conduce a rechazar la aplicación de este límite al derecho de acceso.

QUINTO.- *Información que se facilita en el caso de los aparcamientos en régimen de concesión.*

Como se ha señalado en el antecedente cuarto, a día de hoy esta Secretaría General Técnica dispone de la información de la recaudación de 27 aparcamientos en régimen de gestión indirecta. En consecuencia, con la presente resolución procede facilitar esta información, que es la que obra en este momento en poder del Ayuntamiento.

La información relativa a los demás aparcamientos se irá facilitando al solicitante a medida que se disponga de ella.

SÉPTIMO. *Comunicación de la resolución a los concesionarios que han presentado escritos.*

Procede comunicar la presente resolución a los concesionarios que han presentado escritos referidos al requerimiento, identificados en el antecedente quinto.

A dichos concesionarios no se les facilitará la información aportada por los restantes concesionarios de los aparcamientos municipales, ya que ha sido suministrada con otra finalidad (trasladársela al solicitante, no a otras personas).

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO**

PRIMERO. Estimar la solicitud de información pública presentada por [REDACTED].

SEGUNDO. Darle traslado de la siguiente información, referida a los aparcamientos municipales mixtos y de rotación, años 2015, 2016 y 2017:

- a) Los datos de **afluencia y ocupación**, facilitados por la Dirección General de Gestión y Vigilancia de Circulación.

Esta información se facilita en soporte CD.

- b) Los datos de **recaudación** de los aparcamientos en régimen de gestión directa mediante la **EMT**, facilitados por dicha empresa municipal.

Esta información se adjunta en un fichero *Excel*.

- c) Los datos de **recaudación** de los aparcamientos en régimen de gestión indirecta, facilitados hasta la fecha por los **concesionarios** respectivos.

Esta información se adjunta en un fichero *Excel*.

TERCERO. La información sobre la recaudación de los restantes aparcamientos municipales mixtos y de rotación en régimen de gestión indirecta será facilitada al solicitante, a medida que sea proporcionada al Ayuntamiento por los distintos concesionarios.

CUARTO. La presente resolución se comunicará a la solicitante por correo electrónico y postal.

El CD al que se refiere el apartado segundo, letra a), de esta resolución se enviará solo en la notificación postal.

QUINTO. La resolución se comunicará asimismo a los concesionarios de aparcamientos municipales que han presentados escritos referidos al requerimiento, y que aparecen identificados en el antecedente quinto.

En este caso, junto con la resolución se les facilitará la información prevista en el apartado segundo, letras a) y b), de la presente resolución.



Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

213/2018/00009

Página 8 de 8

Información de Firmantes del Documento



MADRID

JOSE MARIA VICENT GARCÍA - SECRETARIO GENERAL TECNICO

Emisor: FNMT-RCM-05/03/2018 14:44:08